







PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**INFORME N° 2815-2018-MTC/08**

**A :** CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Viceministro de Transportes

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2954/2017-CR, "Ley que declara de necesidad e interés público la creación de un sistema informático para contribuir a la seguridad vial"

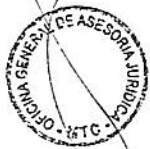
**Referencia :** a) Memorándum N° 1841-2018-MTC/02.AL.amgb  
b) Oficio N° 272-2018-SUTRAN/01.2  
c) Memorándum N° 1736-2018-MTC/02.AL.amgb  
d) Memorándum N° 1112-2018-MTC/09  
e) Oficio N° 1497-2017-2018-CTC/CR  
f) Oficio N° 1495-2017-2018-CTC/CR  
(H.T. E-167380-2018, H.T. E-183139-2018)

**Fecha :** 23 AGO. 2018

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Oficio N° 1495-2017-2018-CTC/CR del 19 de junio de 2018, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2954/2017-CR, "Ley que declara de necesidad e interés público la creación de un sistema informático para contribuir a la seguridad vial", (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Mediante Oficio N° 1497-2017-2018-CTC/CR del 19 de junio de 2018, el Presidente de la citada Comisión solicita a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías (en adelante, **SUTRAN**) opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Memorándum N° 1112-2018-MTC/09 del 27 de junio de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, **OGPP**) hace suyo y remite el Informe N° 0217-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, que contiene comentarios y opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Con Memorándum N° 1736-2018-MTC/02.AL.amgb del 27 de junio de 2018, la Asesora del Viceministerio de Transportes remite el Memorándum N° 151-2018-MTC/02.01 del 27 de junio de 2018, mediante el cual el Secretario Técnico (e) del Consejo Nacional de Seguridad Vial remite el Informe N° 011-2018-MTC/02.01/JMR con relación al Proyecto de Ley.
- 1.5 Con Oficio N° 272-2018-SUTRAN/01.2 del 6 de julio de 2018, el Superintendente de la SUTRAN informa al Despacho Viceministerial de Transportes que mediante Oficio N° 270-2018-SUTRAN/01.2, fue atendido la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley, formulada por el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República mediante Oficio N° 1497-2017-2018-CTC/CR.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.6 Con Memorándum N° 1841-2018-MTC/02.AL.amgb de fecha 12 de julio de 2018, la Asesora del Despacho Viceministerial de Transportes remite el Memorándum N° 1526-2018-MTC/15, mediante el cual, el Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre (en adelante, DGTT) hace suyo el Informe N° 517-2018-MTC/15.01, a través del cual, la Dirección de Regulación y Normatividad de la DGTT emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

## II. ANÁLISIS

### SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 Con fecha 5 de junio de 2018, la Congresista de la República Karla Melissa Schaefer Cuculiza, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República presenta el Proyecto de Ley.
- 2.2 Con fecha 7 de junio de 2018, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 2.3 A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en la citada comisión.

### SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.4 El Proyecto de Ley propone declarar de necesidad e interés público, la creación de un sistema informático que permita, de manera integral, en línea y tiempo real, la supervisión, fiscalización y control de las actividades desarrolladas por las entidades complementarias de servicio de transporte terrestre y el registro oportuno en la base de datos centralizada del sistema de las multas impuestas por las autoridades competentes, por infracciones de tránsito y transporte terrestre a nivel nacional..

### DE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- 2.5 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), el MTC es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:

"(...)

a) *Aeronáutica civil.*

b) *Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.*

c) *Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.*

d) *Infraestructura y servicios de comunicaciones."*

- 2.6 Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley antes citada, el MTC es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en las siguientes materias:

"(...)



- a) *Infraestructura de transportes de alcance regional y local.*
- b) *Servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre.*
- c) *Promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional."*

2.7 A su vez, el artículo 5 de la Ley N° 29370, dispone que el MTC tiene las siguientes funciones rectoras:

"(...)

1. *Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.*
2. *Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.*
3. *Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento."*

## DE LAS OPINIONES TÉCNICAS

2.8 La OGPP mediante Informe N° 0217-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, señala lo siguiente:

"(...)

### II. ANÁLISIS

"(...)

2.2 *Al respecto y considerando la exposición de motivos del proyecto de ley, concordamos con que la seguridad en el transporte y tránsito terrestre constituye un problema a nivel mundial y con mayor gravedad en el Perú, con consecuencias negativas para la salud, sociedad y economía en el país, tal como lo evidencia diversos indicadores mostrados. Consideramos importante también el interés por promover e impulsar acciones para disminuir la accidentalidad en el transporte y tránsito terrestre.*

2.3 *No obstante, es necesario que las acciones que se proponga realizar al respecto sean las requeridas de acuerdo a la problemática existente, corresponde por tanto a las entidades competentes en la gestión y fiscalización del transporte terrestre y tránsito terrestre, su determinación e implementación, de la forma y con las herramientas más adecuadas.*

"(...)"

2.9 La SUTRAN mediante Informe N° 044-2018-SUTRAN/06.1 señala lo siguiente:

"(...)

### III. ANÁLISIS:

"(...)

3.2. *Conforme a lo señalado, la propuesta tiene por finalidad la creación de un sistema informático a través del cual se pueda realizar las funciones de fiscalización de las entidades complementarias al servicio de transporte y en el que, a la vez, se pueda registrar las multas impuestas por infracciones de tránsito y transporte terrestre.*





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.3. Al respecto, consideramos pertinente la creación de un sistema de esta naturaleza; sin embargo, en el mismo se debe poder registrar todo tipo de sanciones y no solo las pecuniarias (multa). Cabe recordar que conforme al ordenamiento jurídico vigente, las sanciones pueden ser pecuniarias y no pecuniarias (por ejemplo: cancelación de habilitación o autorización).

3.4. Adicionalmente a ello, el sistema no debe restringirse a la supervisión de las entidades complementarias del servicio de transporte como se señala en el artículo 1, sino que debe extenderse a los prestadores del servicio de transporte en materia de tránsito.

3.5. Otro punto importante a tener en cuenta es que se debe establecer de manera clara y precisa las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la SUTRAN. Sobre el particular, estimamos que la misma debe ser administrada por el MTC y que la SUTRAN cuente con un acceso para modificar, registrar, incluir o suprimir información, asimismo, debe evaluarse la posibilidad de incluir a los gobiernos regionales y provinciales, puesto que los mismos también tienen competencia en materia de transporte.  
(...)"

2.10 La DGTT mediante Memorándum N° 1526-2018-MTC/15 señala lo siguiente:

(...)

### **3. ANÁLISIS LEGAL**

(...)

**Opinión de la DGTT respecto a la propuesta de declaración de necesidad e interés público de la creación de un nuevo sistema informático**

3.4. El proyecto de ley tiene por objeto declarar de necesidad e interés público lo siguiente:

*«Artículo 1.-Declaración de necesidad e interés público  
Declárese de necesidad e interés público, la creación de un sistema informático que permita, de manera integral, en línea y tiempo real, la supervisión, fiscalización y control de las actividades desarrolladas por las entidades complementarias de servicio de transporte terrestre y el registro oportuno en la base de datos centralizada del sistema de las multas impuestas por las autoridades competentes, por infracciones de tránsito y transporte terrestre a nivel nacional.*

3.5. De esta forma, se tiene que el proyecto normativo busca declarar de «necesidad e interés público» la creación de un sistema informático que permita en línea, tiempo real y de manera integral, supervisar, fiscalizar y controlar las actividades desarrolladas por las entidades complementarias de servicio de transporte terrestre. Asimismo, se busca que ese sistema registre en su base de datos las multas que sean impuestas por las autoridades competentes por infracciones de tránsito y transporte terrestre a nivel nacional.

3.6. Así, tenemos que el proyecto ha sido redactado como una norma declarativa, empleado para tales efectos las categorías de «interés nacional» y «necesidad pública», las cuales son empleadas en el ordenamiento jurídico para habilitar al Estado a adoptar decisiones y







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*asumir obligaciones que deberán ser cumplidas por resultar de atención prioritaria a fin de beneficiar a la colectividad.*

- 3.7. *De acuerdo a los fundamentos que con relación al efecto de la norma en la legislación nacional fueron consignados en su Exposición de Motivos, la iniciativa se dirige a: « priorizar la creación de un sistema informático que permita de manera integral, en línea y en tiempo real, la supervisión, fiscalización y control de las actividades desarrolladas por las entidades complementarias de servicio de transporte terrestre y el registro oportuno en la base de datos centralizada del sistema de multas interpuestas por las autoridades competentes, por infracciones de tránsito y transporte terrestre a nivel nacional».*
- 3.8. *No obstante a lo anterior, es necesario precisar que el MTC a través de la DGTT tiene a su cargo el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT), que conforma el catastro nacional de todos los actos relacionados a: servicios de transporte de personas y mercancías, transporte privado, conductores habilitados, servicios complementarios, infraestructura complementaria de transporte y autorizaciones otorgadas a empresas y entidades privadas para realizar actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.*

*En adición a lo anterior, el mencionado sistema permite el registro de todos los actos relacionados con las licencias de conducir, infracciones de tránsito y sanciones que sean impuestas como consecuencia de procedimientos administrativos.*

- 3.9. *Este sistema se desprende de lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (RENAT), la cual dispone la creación del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT) encargado de la gestión de todos los registros administrativos de transporte y tránsito terrestre a cargo del MTC, los gobiernos regionales y las municipalidades.*

**«Décima Sexta.- Creación del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)**

*Créase el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT) encargado de la gestión de todos los registros administrativos de transporte y tránsito terrestre a cargo del MTC, los gobiernos regionales y las municipalidades.*

*Este Sistema tiene carácter nacional y en él se registran, entre otros, todos los actos relacionados al transporte de personas, mercancías y mixto, al transporte privado, a los conductores y vehículos habilitados e infraestructura complementaria de transporte habilitada. De acuerdo a lo dispuesto, las autorizaciones y/o habilitaciones para la prestación del servicio de transporte deberán ser registradas en el SINARETT."*

*En materia de tránsito se registrarán todos los actos relacionados con las licencias de conducir, las infracciones de tránsito en que incurran sus titulares y las sanciones que se les imponga como consecuencia de procedimientos administrativos o judiciales. Igualmente se registrarán las autorizaciones otorgadas a empresas y entidades privadas para realizar actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.*

*Hasta el 31 de diciembre de 2013, mediante Resolución Ministerial, se reglamentará este Sistema, incluyendo su ámbito de aplicación, sus principios, procedimientos y su forma de operación.»*





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.10. Asimismo, el SINARETT se encuentra regulado en la Directiva 001-2013-MTC/02, que establece el "Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)", aprobada por Resolución Ministerial N° 789-2013-MTC/02 que precisa los actos que son inscribibles en los registros del sistema y su procedimiento de inscripción.
- 3.11. Dentro de los registros que comprende el SINARETT, tenemos los siguientes:
- Registro de Transporte de Personas. Subdividido en: a. Registro de Transporte Internacional de Personas. b. Registro de Transporte Fronterizo de Personas c. Registro de Transporte Nacional de Personas. d. Registro de Transporte Regional de Personas. e. Registro de Transporte Provincial de Personas. f. Registro de Transporte Distrital de Personas.
  - Registro de Transporte Mercancías. Subdividido en: a. Registro de Transporte Internacional de Mercancías. b. Registro de Transporte Fronterizo de Mercancías c. Registro de Transporte Nacional de Mercancías. d. Registro de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos.
  - Registro de Transporte Privado
  - Registro de Infraestructura Complementaria. Subdividido en: a. Registro de Terminales Terrestres: a.1 Registro de Terminales Terrestres — Nacional. a.2 Registro de Terminales Terrestres — Regional. a.3 Registro de Terminales Terrestres — Provincial. b. Registro de Estaciones de Ruta. c. Registro de Talleres de Mantenimiento.
  - Registro de Tránsito Terrestre. Subdividido en: a) Registro de Licencias de Conducir. (i) Sistema Nacional de Conductores, (ii) Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, incluido el Registro el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, que incluye a su vez al Registro de Conductores Capacitados, b) Registro de Sanciones del Peatón, incluido el registro el Sistema Nacional de Papeletas al Peatón
  - Registro de servicios complementarios de actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Subdividido en: a) Registro de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular, b) Registro de Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular, c) Registro de Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo, d) Registro de Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo, e) Registro de Instructores acreditados por los Proveedores de Equipos Completos – PEC, f) Registro Nacional de Escuela de Conductores, g) Registro de Establecimientos de Salud, h) Registro de Centros de Evaluación. 6.1.3.9 Registro de Entidades Verificadoras, i) Registro de Centros de Inspección Técnica Vehicular, j) Registro de Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección, k) Registro de Centros de Revisión Periódica de Cilindros. 6.1.3.13 Registro de Ingenieros acreditados para la firma de las Fichas Técnicas de importación de vehículos usados y especiales, l) Registro de Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Montaje o Fabricación, m) Registro de Entidades de Capacitación para el manejo de Materiales y/o Residuos Peligrosos.
- 3.12. Cabe resaltar que por su naturaleza el SINARETT es un sistema que se encuentra en constante proceso de mejora, siendo los registros mencionados no taxativos sino enunciativos, por lo que podrán incorporarse nuevos registros de resultar necesario.

(...)"





## DE LA OPINIÓN LEGAL

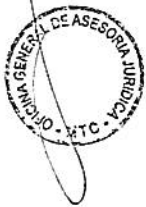
- 2.11 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad e interés público, la creación de un sistema informático que permita, de manera integral, en línea y tiempo real, la supervisión, fiscalización y control de las actividades desarrolladas por las entidades complementarias de servicio de transporte terrestre y el registro oportuno en la base de datos centralizada del sistema de las multas impuestas por las autoridades competentes, por infracciones de tránsito y transporte terrestre a nivel nacional; disponiendo además que el MTC y SUTRAN, de conformidad con sus competencias y funciones dispondrá las normas y acciones pertinentes para la aplicación de la presente Ley.
- 2.12 El artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, LGTT), prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Asimismo, la LGTT indica en su artículo 11, que la competencia normativa en materia de transporte y tránsito terrestre consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional, siendo que aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

De igual modo, el literal a) del artículo 16 de la LGTT, dispone que el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.

En el mismo sentido, el literal b) del citado artículo 16 de la LGTT establece la competencia expresa y exclusiva del MTC para interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la Ley y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

- 2.13 De conformidad con ello, el MTC emitió el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, mediante el cual aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestres (en adelante, RENAT), que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores de dichos servicios.
- 2.14 En atención a lo indicado, es necesario precisar que el MTC a través de la DGTT tiene a su cargo el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT), que conforma el catastro nacional de todos los actos relacionados a: servicios de transporte de personas y mercancías, transporte privado, conductores





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

habilitados, servicios complementarios, infraestructura complementaria de transporte y autorizaciones otorgadas a empresas y entidades privadas para realizar actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

En adición a lo anterior, el mencionado sistema permite el registro de todos los actos relacionados con las licencias de conducir, infracciones de tránsito y sanciones que sean impuestas como consecuencia de procedimientos administrativos.

Este sistema se desprende de lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (RENAT), la cual dispone la creación del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT) encargado de la gestión de todos los registros administrativos de transporte y tránsito terrestre a cargo del MTC, los gobiernos regionales y las municipalidades.

***"Décima Sexta.- Creación del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)***

*Créase el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT) encargado de la gestión de todos los registros administrativos de transporte y tránsito terrestre a cargo del MTC, los gobiernos regionales y las municipalidades. Este Sistema tiene carácter nacional y en él se registran, entre otros, todos los actos relacionados al transporte de personas, mercancías y mixto, al transporte privado, a los conductores y vehículos habilitados e infraestructura complementaria de transporte habilitada. De acuerdo a lo dispuesto, las autorizaciones y/o habilitaciones para la prestación del servicio de transporte deberán ser registradas en el SINARETT."*

*En materia de tránsito se registrarán todos los actos relacionados con las licencias de conducir, las infracciones de tránsito en que incurran sus titulares y las sanciones que se les imponga como consecuencia de procedimientos administrativos o judiciales. Igualmente se registrarán las autorizaciones otorgadas a empresas y entidades privadas para realizar actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.*

*Hasta el 31 de diciembre de 2013, mediante Resolución Ministerial, se reglamentará este Sistema, incluyendo su ámbito de aplicación, sus principios, procedimientos y su forma de operación."*

Asimismo, el SINARETT se encuentra regulado en la Directiva 001-2013-MTC/02, que establece el "Régimen de Gestión del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)", aprobada por Resolución Ministerial N° 789-2013-MTC/02 que precisa los actos que son inscribibles en los registros del sistema y su procedimiento de inscripción.

Cabe resaltar que por su naturaleza el SINARETT es un sistema que se encuentra en constante proceso de mejora, siendo los registros mencionados no taxativos sino enunciativos, por lo que podrán incorporarse nuevos registros de resultar necesario.

- 2.15 En ese sentido, dado que actualmente se cuenta con un sistema informático de características similares al que, cuya implementación, se propone ser declarado de "necesidad e interés público" consideramos que el Proyecto de Ley aborda una problemática que es superada en aplicación de lo dispuesto en las normas citadas en los párrafos precedentes.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.16 En consecuencia, de acuerdo con la opinión técnica del Despacho Viceministerial de Transportes y el análisis legal efectuado en el presente informe, se concluye que la materia que se pretende regular aborda una problemática cubierta por el marco normativo vigente.


### RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

- 2.17 El Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos *–respecto a la estructura–*, cumplen con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa.

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2954/2017-CR, "Ley que declara de necesidad e interés público la creación de un sistema informático para contribuir a la seguridad vial", es la protección del medio ambiente, el mismo presenta observaciones, conforme a lo indicado en los numerales 2.14 y 2.15 del presente informe.

Atentamente,

  
Sergio Arturo Silva Acevedo  
Director Ejecutivo

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

  
FERNANDO ALARCÓN DÍAZ  
DIRECTOR GENERAL  
Oficina General de Asesoría Jurídica

